



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco 07 de septiembre de 2020

OFICIO: TJA-UT-0/241020.

ASUNTO: Se solicita informe.

**C. DIANA ESTEFANIA HERRERA LOPEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE
LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
EDIFICIO.**

AT'N: LCP. Jesusita Dantorie Valenzuela
Directora Administrativa del TJATAB.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Acuerdo ACT/EXT/P/013/2020, ACDO/P/-015-2020, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, S-S-010/2020 y S-S-011/2020 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00646120** por **Derecho Publico a saber**, quien solicita a este **Órgano "... DEL PRESIDENTE Y MAGISTRADOS. Inciso a), b), c). TABULADOR DE COMPLETO DE SUELDOS DE ESTE TRIBUNAL..."** Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Dirección Administrativa, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Nota: Este documento fue elaborado como Trabajo en Casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19 C/2 anexos.

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. - Para su conocimiento.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OFICIO No. TJA-DA-176/2020

ASUNTO: Contestación al oficio TJA-UT-024/2020

Villahermosa, Tabasco, 08 de septiembre 2020.

Lic. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

En atención al oficio TJA-UT-024/2020, turnado a esta unidad administrativa para atender la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio **00646120**:

Al respecto, debe señalarse que esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, y se encontró lo siguiente:

En cuanto a lo peticionado en los incisos **a), b) y c)**, en el portal de transparencia del tribunal, a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.tcatlab.gob.mx/TCA-Files/Transparencia2/ArchivoAreas/Articulo76/Contabilidad/VIII-Remuneracion-Funcionarios/PortalTransparencia/2020/2Trimestre/LTAIPET76FVIIIITAB.xlsx>, se encuentran publicados todos los datos relacionados con los ingresos brutos y netos mensuales de los servidores públicos que integran este tribunal para el año 2020, entre ellos, los Magistrados de Salas Unitarias y Sala Superior, incluyendo al Presidente de este órgano jurisdiccional; información que por su voluminosidad, se solicita sea consultada de manera directa, dando click al link antes señalado, o bien, poniendo la dirección electrónica en la barra del buscador de internet.

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con los **artículos 6, último párrafo, 76, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco¹**, este sujeto responsable sólo se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada en el estado en que se encuentre, sin necesidad de procesarla o presentarla conforme a los intereses del solicitante. Asimismo, la información a que se refiere el solicitante, sólo requiere que se publique a través de los medios electrónicos de manera actualizada, conforme a los formatos existentes y señalando la fuente en que se puede consultar, debiendo contener como información mínima la

¹ Artículo 6, último párrafo "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Artículo 76. "Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio..."

Artículo 135. "Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Artículo 136. "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

antes transcritos, este sujeto responsable sólo se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada en el estado en que se encuentre, sin necesidad de procesarla o presentarla conforme a los intereses del solicitante. Asimismo, la información a que se refiere el solicitante, fue emitida en ese formato, de conformidad con los **LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020²**, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y considerando lo que al respecto establece el artículo 184, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que señala que todos los funcionarios públicos serán considerados personal de confianza.

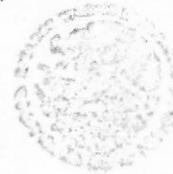
En cuanto a lo peticionado en el inciso **h)**, se informa que el Presidente de este tribunal no recibe ningún estímulo adicional diferente a sus compañeros Magistrados por el desempeño de las funciones al cargo que ostenta, ello debiéndose considerar que, adicionalmente, es titular de una Ponencia de la Sala Superior, tal como lo establece el Artículo 169 la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Finalmente, en lo relativo a la mención del solicitante en el sentido de que intentó acceder a la página de internet de este ente y no encontró la información antes referida, es importante recalcar que de conformidad con los acuerdos ACDO/P/008/2020, ACDO/P/009/2020, ACDO/P/010/2020, ACDO/P/012/2020, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los plazos para la atención de este tipo de solicitudes, así como para la carga de la información correspondiente al primer y segundo trimestres de 2020, se encontraban suspendidos, por lo que no existía responsabilidad legal de este ente, al momento en que el solicitante "DERECHO PÚBLICO AL SABER" realizó la consulta.

Sin otro particular, le reitero mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela
Directora Administrativa



Tribunal de Justicia Administrativa
Del Estado de Tabasco
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

c.c.p. Dr. Jorge Abdo Francis.- Magistrado Presidente del T.J.A.- Para su conocimiento.
Archivo.

² "...el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, deberán enviar de manera impresa y digital, sus respectivos tabuladores de remuneraciones económicas aplicables para el ejercicio fiscal 2020, debidamente firmados por el titular y según sea el caso, validados por las H. Juntas de Gobierno y/o Consejos de Administración, con el propósito de ser incluidos en el Anteproyecto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LPRHETM."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia

No. DE EXPEDIENTE: TJA-UT-020/2020

FOLIO: 00646120

Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Con el oficio **TJA-DA-176/2020**, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro superior derecho. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00646120, recibida el 11 de junio de 2020, presentada vía sistema Infomex Tabasco (PNT), mediante la cual requiere:

"...Respetuosamente con base en los artículos 6o y 8o Constitucional, solicito del

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA -- Tabasco

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO -- Tabasco

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO -- Tabasco

Se me proporcione vía correo electrónica la siguiente información.

DE LOS PRESIDENTES Y MAGISTRADOS

a) Cuales son las remuneraciones y/o percepciones total brutas sin descuentos, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que perciben por el desempeño de su función, DE MANERA MENSUAL Y ANUALMENTE los magistrados de los Entes Públicos señalados en el preámbulo de este escrito.

b) Cuales son los conceptos y montos por las deducciones que se efectúan en el desempeño de su función, DE MANERA MENSUAL Y ANUALMENTE reciben los Presidentes y Magistrados de los Entes Públicos señalados en el preámbulo de este escrito;

c)Cuál es la PERCEPCIÓN NETA que en efectivo o en especie que DE MANERA MENSUAL Y ANUALMENTE reciben los Presidentes y Magistrados de los Entes Públicos señalados en el preámbulo de este escrito.

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA

d) Cuales son las remuneraciones y/o percepciones total brutas sin descuentos, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que perciben por el desempeño de su función los CONSEJEROS DE LA JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de TABASCO;

e) Cuales son los conceptos y montos por las deducciones que se efectúan en el desempeño de su función DE MANERA MENSUAL Y ANUALMENTE los CONSEJEROS DE LA JUDICATURA del Poder Judicial de TABASCO;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia

f) *Cuál es la percepción NETA que en efectivo o en especie que reciben los CONSEJEROS DE LA JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de TABASCO.*

TABULADOR COMPLETO DE SUELDOS DE LOS ENTES PUBLICOS SEÑALADOS

g) *Solicito el TABULADOR de sueldos DE MANERA MENSUAL Y ANUALMENTE de las diferentes categorías o tipos de plazas que tienen los Entes Públicos señalados en el preámbulo de este escrito.*

Sobre esta solicitud, se pide que la información que se proporcione, incluya las remuneraciones y/o percepciones total brutas sin descuentos, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, que perciban por el desempeño de su función los servidores públicos distintos a los magistrados, consejeros y Presidentes que de los Entes Públicos señalados en el preámbulo de este escrito.

h.- Se solicita información de los estímulos adicionales diferentes a sus compañeros Magistrados, que reciben en su calidad de Presidentes de los tres entes públicos señalados en el preámbulo de este escrito. Hago mención, que previamente procuré acceder a las páginas de los tres entes públicos señalados en el preámbulo de este escrito, sin que fuera posible accederé a la información que por esta vía se solicita..." (Sic).

Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuanta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. Consecuentemente se acuerda entregar al interesado el oficio TJA-DA-176/2020 de cuenta, por medio del cual la Dirección Administrativa de este Tribunal competente se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -

TERCERO. De conformidad al artículo 6 de la Ley en la materia, se pone a disposición del interesado la información antes señalada, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme el interés del solicitante por lo que se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/2005 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
Unidad de Transparencia

escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Tribunal en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, cumpliendo con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Acuerdos **ITAIP-ACT/EXT/P/013/2020**, **ACDO/P-016-2020** del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; **S-S-010/2020** y **S-S-011/2020**, emitidos por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada a través del sistema infomex Tabasco (PNT), medio solicitado por el interesado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----Cúmplase. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Trabajo realizado en casa, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por COVID-19

